

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 040

Callao, 27 de Octubre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 27 de octubre de 2021, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 062 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuesta";

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el Inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los Informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los





Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)";

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;**

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 37,644 Mandiles Descartables Talla “M” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;



Que, por Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 36,804 Mandiles Descartables Talla “L” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 36,144 Mandiles Descartables Talla “XL” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;



Que, con Acta N° 52 – DG – 2020 de fecha 10 de febrero de 2021, Acta de Reunión, se evaluó Mamelucos y Mandiles de las Tallas “M, L, XL”, pero todas fueron rechazadas por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas;

Que, con Acta N° 53 – DG – 2021 de fecha 12 de febrero de 2021, Acta de Reunión Extraordinaria, se evaluó entre uno de los puntos, Mandiles Descartables de las Tallas “M, L, XL” del Proveedor PERUANNABIS S.A.C., observándose que si cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas;

Que, con Informe N° 03 – 2021 – IDM – PS – GRC – HNDAC – OL – UP de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe (e) de Unidad de Programación de la Oficina de Logística del HNDAC, en atención al Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C e Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, informa los resultados de la indagación de mercado y la determinación del valor estimado, que mediante la evaluación de las Especificaciones Técnicas y la presente indagación de mercado, concluye que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición de Equipo de Protección del Personal (EPP) Mandiles Descartables talla M, L, XL, con un valor estimado de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 247 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, en atención al Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C e Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que se sirva otorgar la Certificación Presupuestal con CMN N° 001381, para efectuar la Adquisición de Mandiles Descartables no estéril talla M, L, XL, (EPP), para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe de S/ 1'316,044.80;

Que, con Memorando N° 149 – 2021 – HNDAC / OEPE de fecha 19 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, emite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000044, según el siguiente detalle:

| N° | INFORME N°   | CONCEPTO                             | CCP N° | RB.   | EG        | MONTO        |
|----|--------------|--------------------------------------|--------|-------|-----------|--------------|
| 1  | 247 – 2021 – | ADQUISICIÓN DE MANDILES DESCARTABLES | 44     | D y T | 2.3.18.21 | 1,316,044.80 |



|                     |  |  |  |  |              |
|---------------------|--|--|--|--|--------------|
| HNDAC – OL<br>/ OEA | TALLA M, X, XL<br>(Selección Licitación Pública) |  |  |  |              |
| TOTALS /            |  |  |  |  | 1,316,044.80 |

Que, mediante Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 23 de febrero de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, notifica la Buena Pro – Contratación Directa N° 03 – 2021 – HNDAC “Adquisición de Equipos de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19” / Ítem Único, a la Empresa PERUANNABIS S.A.C. con R.U.C. N° 20605650822, y que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008 – 2021 – PCM que proroga la emergencia sanitaria desde el 01 de febrero de 2021, deberá proveer el bien ofertado bajo las condiciones y plazos establecidos en las especificaciones técnicas;

Que, con correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, el Analista de la Oficina de Logística del HNDAC, notifica la Buena Pro – Contratación Directa N° 03 – 2021 – HNDAC “Adquisición de Equipamiento de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19 para el HNDAC”, a la Empresa PERUANNABIS S.A.C., adjuntando la Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C. Asimismo, la Empresa PERUANNABIS S.A.C. responde mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021 que aceptan la Buena Pro;



Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EGO1 – 41 de fecha 25 de febrero de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 1500 unidades de Mandil Descartable Talla M, 1500 unidades de Mandil Descartable Talla L y 1500 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 25 de febrero de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EGO1 – 42 de fecha 27 de febrero de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 2000 unidades de Mandil Descartable Talla M, 2000 unidades de Mandil Descartable Talla L y 2000 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 27 de febrero de 2021;



Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EGO1 – 44 de fecha 05 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 10880 unidades de Mandil Descartable Talla M, 5520 unidades de Mandil Descartable Talla L y 8800 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 05 de marzo de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EGO1 – 46 de fecha 08 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 10560 unidades de Mandil Descartable Talla M, 4800 unidades de Mandil Descartable Talla L y 6560 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 08 de marzo de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EGO1 – 47 de fecha 10 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 12704 unidades de Mandil Descartable Talla M, 22984 unidades de Mandil Descartable Talla L y 17284 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 10 de marzo de 2021;

Que, a través de Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2021, el Gerente General de la Empresa PERUANNABIS S.A.C., solicita a la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, que genere la Orden de Compra, al haber sido ganador de la Buena Pro, según Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 23 de febrero de 2021;

Que, la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, generó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161 de fecha 08 de marzo de 2021, con N° Exp. SIAF 1290, a favor de la Empresa PERUANNABIS S.A.C.;

Que, por Memorando N° 425 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 05 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, remita los Informes Técnicos Complementarios para sustentar las Contrataciones Directas por Emergencia en vía de regularización solicitadas por su jefatura;

Que, mediante Memo N° 055 – 2021 – DAAH – HN.DAC.C de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, emite Informe Técnico Complementario para sustentar las Contrataciones Directas por Emergencia en vía de regularización, concluyendo lo siguiente:

“ 2.1. En base a lo analizado, en el marco de la pandemia COVID – 19 que asola nuestro país y teniendo en



cuenta que es el Gobierno Regional del Callao con la Resolución Ejecutiva Regional N° 075 – 2020 de fecha 07 de abril de 2020; ha designado para la atención prioritaria de los pacientes enfermos por la pandemia COVID – 19 en la Región Callao al Hospital Daniel Alcides Carrión, es necesaria la contratación para la adquisición de Equipamiento de Protección de Personal (EPP) Respiradores N 95, Camas camillas multipropósitos, mandiles y mamelucos descartables que proporcione como mínimo la misma protección, para el uso por parte de los trabajadores de la salud que atienden a los pacientes enfermos con la pandemia COVID – 19.

- 2.2. *La contratación para la adquisición de Equipamiento de Protección de Personal (EPP) Respiradores N 95, camas camillas, mandiles y mamelucos descartables que proporcione como mínimo la misma protección, para el uso por parte de los trabajadores de la salud que atienden a los pacientes enfermos con la pandemia COVID – 19, se encuentra en conformidad con lo señalado en el numeral 19 de la "Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia" elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE."*



Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 28 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 37644 unidades de Mandil Descartable Talla M, por un monto total de S/ 447,963.60 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;



Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 29 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 36804 unidades de Mandil Descartable Talla L, por un monto total de S/ 437,967.60 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;

Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 30 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 36144 unidades de Mandil Descartable Talla XL, por un monto total de S/ 430,113.60 (Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Trece con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;

Que, por Informe N° 452 – 2021 – OL – OEA – HNDAC – C de fecha 12 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, para la Inclusión de tres (03) procedimientos;

Que, mediante Formato N° 30 de Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, da conformidad de la prestación de suministro de bienes entregados por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., de Mandil Descartable talla M, L, XL, por un monto total de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, con Informe N° 073 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, informa al Director General, que considera viable modificar el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión V.3 correspondiente al año fiscal 2021, debiéndose incluir el procedimiento de selección "Adquisición de Cama Camilla Multipropósito en el Marco de la Emergencia COVID – 19", la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) traje de seguridad o mameluco en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19" y la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19", tal como se detalla en el Anexo N° 01 del Informe N° 452 – 2021 – OL – OEA – HNDAC – C;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043 – 2021 – HNDAC – DG de fecha 16 de marzo de 2021, se resuelve: "(...) **MODIFICAR** el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021 (Versión 03); debiendo incluir los siguientes procedimientos de selección: Contratación Directa para la "Adquisición de Cama Camilla Multipropósito en el Marco de la Emergencia COVID – 19", la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) traje de seguridad o mameluco en el marco de la situación de emergencia COVID – 19" y la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) Mandiles descartables en el marco de la situación de emergencia COVID – 19", detallado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución (...);

Que, por Memorando N° 410 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, solicita al Coordinador del Equipo de Almacén



Informar sobre las Órdenes de Compra N° 0000011 – N° 0000149 – N° 0000161 y N° 0000168, correspondientes a la Contrataciones Directas del 2021;

Que, con Informe N° 96 – 2021 – EAC – OL – HNDAC de fecha 17 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Almacén de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, informa sobre las Órdenes de Compra N° 0000011 – N° 0000149 – N° 0000161 y N° 0000168, correspondientes a la Contrataciones Directas del 2021; indicando que las especificaciones técnicas se encuentran en los expedientes originales de las órdenes de compra, en atención al Memorando N° 410 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C;

Que, por Informe N° 497 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 18 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por Contratación Directa para "Adquisición Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19";



Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Numeral 1, Número 003 – 2021 – GRC / HNDAC / OL de fecha 18 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 6.4. del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Expediente, "Adquisición de Equipos de Protección (EPP) Mandiles descartables en el marco de la situación de emergencia COVID – 19" por el monto de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Informe Técnico N° 028 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 22 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, concluyendo que es necesario realizar la regularización de la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19", por el monto total de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), cuya prestación fue realizada por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605650822, dicha contratación está enmarcada en el Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y Decreto Supremo N° 031 – 2020 – SA, la misma que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud del personal del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y conforme al Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 su regularización es dentro del plazo máximo de 30 días hábiles. Asimismo, recomienda que, la Oficina de Asesoría Legal emita el Informe Legal y el Titular de la Entidad la Resolución que aprueba la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos antes indicada;

Que, con Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 15 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre las observaciones de los expedientes de Contrataciones Directas remitidas con el Informe N° 570 – 2021 – HNDAC – OL / OEA;

Que, a través del Memorando N° 213 – 2020 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, que se tomó conocimiento del informe N° 839 – 2021 – HNDAC – OL / OEA, por lo que solicita ordene a quien corresponda, subsane las observaciones presentadas mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;

Que, con Informe Técnico N° 45 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 28 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, concluyendo que es necesario realizar la regularización de la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – MANDILES DESCARTABLES", por el monto total de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), cuya prestación fue realizada por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605650822, dicha contratación está enmarcada en el Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y Decreto Supremo N° 031 – 2020 – SA, la misma que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud del personal del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y conforme al Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 su regularización es dentro del plazo máximo de 30 días hábiles. Asimismo recomienda que, se remita el presente informe con sus anexos a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que elabore su respectivo Informe Legal sobre hechos suscitados, acto seguido se apruebe la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – MANDILES DESCARTABLES ANTE EL BROTE DE LA SEGUNDA OLA COVID – 19", de acuerdo al siguiente detalle: Empresa PERUANNABIS S.A.C.,



Identificada con R.U.C. N° 20605650822, y un valor estimado de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 991 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 30 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, se dirige al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención al Memorando N° 213 – 2020 – HNDAC – OAJ, y posterior a la subsanación del informe, remite los expedientes de Contrataciones Directas, los mismos que se encuentran con la documentación pertinente y establecida en el SEACE para la aprobación por parte del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorando N° 243 – 2021 – OAJ – HNDAC de fecha 07 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, que en atención al Informe N° 991 – 2021 – HNDAC – OL / OEA, se observa que no se ha realizado la subsanación y precisiones que se solicitó mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;

Que, con Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, en atención a las observaciones formuladas mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ, vierte las siguientes conclusiones:

- 4.1. *De las Observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que cada una de ellas ha sido desarrollada en el presente informe, acompañada de los documentos que lo sustentan y obran en el expediente de contratación directa, por lo que no se debería poner mayor dificultad y proseguir con la regularización correspondiente, a través de acto resolutivo que determine la aprobación del expediente de contratación por parte del titular de la entidad, conforme lo precisa la ley.*
- 4.2. *Del Oficio N° D000244 – 2020 – OSCE – DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye que: “El Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la contratación directa por situación de emergencia, una vez vencido el plazo, aún si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, debiendo la entidad cumplir igual con la regularización, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por incumplimiento de realizar dicha regularización legal, máxime aún si el proveedor realizó la entrega del bien y/o servicio.*
- 4.3. *El órgano encargado de las contrataciones comunica de las acciones adoptadas para la regularización del expediente de contratación N° 003 – 2021 – HNDAC, habiendo cumplido con las actuaciones preparatorias establecidas por la Ley de Contrataciones y su reglamento para ser elevado al GOREC, para su aprobación y posterior registro al SEACE, conforme se aprecia del expediente y de la aclaración de las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica.”*

Que, con Memorando N° 285 – 2021 – OAJ – HNDAC de fecha 14 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que en atención al Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C, se observa que no se ha realizado la subsanación y precisiones que se solicitó mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;

Que, mediante Informe N° 1357 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 17 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que han procedido a fedatear los documentos que se encontraban en copia simple de la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC “Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP), Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19”, por lo que devuelve el Expediente con toda la documentación pertinente dentro de un proceso de contratación directa;

Que, a través del Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, concluye que considera que resulta viable la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC para la “Adquisición de Equipo de Protección (EPP), MANDILES DESCARTABLES en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19”, por el monto de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), en virtud al Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Logística, por situación de Emergencia, Acontecimientos Catastróficos, se encuentra en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF, el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 y el Comunicado N° 011 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, por Oficio N° 1728 – 2021 – DG – OAJ – HNDAC.C de fecha 22 de junio de 2021 (H.R. N° SGR – 010738), el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ, con la finalidad de solicitar la aprobación del Proceso de Selección por Contratación



Directa N° 003 – 2021 – HNDAC para la “Adquisición de Equipo de Protección (EPP) MANDILES DESCARTABLES en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19”, mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao, por situación de Emergencia, por la Causal de Acontecimiento Catastrófico, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF, el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 y el Comunicado N° 011 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 787 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 13 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo antes expuesto y contando con Informe Técnico N° 45 – 2021 – OL– HNDAC – C de fecha 28 de abril de 2021 y el Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL– OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, este Despacho es de opinión que: resulta procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003 – 2021 – HNDAC PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19”** por la suma de **S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles)** en vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada”;



Que, por Dictamen N° 062 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional, aprobar la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19**”, por la Suma de **S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles)** en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;



Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concluye como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 062 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, aprobar la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19”, por la Suma de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Que, habiéndose excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, se encarga a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
4. Encargar a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, para que a través de la Oficina de Logística realice las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal del SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga las acciones de control y seguimiento, a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
CONSEJERO DELEGADO



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**DICTAMEN N° 062 – 2021 – GRC / CR – CAR**

Callao, 08 de septiembre de 2021

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, el Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C y el Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C documentos de fecha 28 de enero de 2021, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, el Informe N° 03 – 2021 – IDM – PS – GRC – HNDAC – OL – UP de fecha 16 de febrero de 2021, de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del HNDAC, el Informe N° 247 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 16 de febrero de 2021, de la Oficina de Logística del HNDAC, el Memorando N° 149 – 2021 – HNDAC / OEPE de fecha 19 de febrero de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, la Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 23 de febrero de 2021, de la Oficina de Logística del HNDAC, el Memo N° 055 – 2021 – DAAH – HN.DAC.C de fecha 09 de marzo de 2021, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, el Informe N° 497 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 18 de marzo de 2021, el Informe Técnico N° 028 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 22 de marzo de 2021, el Informe Técnico N° 45 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 28 de abril de 2021 y el Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, de la Oficina de Logística del HNDAC, el Memorando N° 285 – 2021 – OAJ – HNDAC de fecha 14 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, el Informe N° 1357 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 17 de junio de 2021, de la Oficina de Logística del HNDAC, el Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, el Oficio N° 1728 – 2021 – DG – OAJ – HN.DAC.C de fecha 22 de junio de 2021 (H.R. N° SGR – 010738), de la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao y el Informe N° 787 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 13 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *"(...) Acuerdos del Consejo Regional"*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **"1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: *"b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, y *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;



Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: *“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)”*;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”*;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19,**



conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

✓ Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “**Entidades Intervinientes y Plan de Acción:** Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 “**Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince



*(15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 37,644 Mandiles Descartables Talla “M” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;

Que, por Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 36,804 Mandiles Descartables Talla “L” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;



Que, mediante Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la Segunda Ola del COVID – 19, se sirva autorizar con carácter de URGENTE la compra de 36,144 Mandiles Descartables Talla “XL” por Desabastecimiento, para cubrir la necesidad por el período de 3 meses en las Áreas Críticas, Emergencia y Hospitalización, implementados para la atención de Pacientes COVID – 19, por lo que adjunta las respectivas Especificaciones Técnicas;

Que, con Acta N° 52 – DG – 2020 de fecha 10 de febrero de 2021, Acta de Reunión, se evaluó Mamelucos y Mandiles de las Tallas “M, L, XL”, pero todas fueron rechazadas por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas;

Que, con Acta N° 53 – DG – 2021 de fecha 12 de febrero de 2021, Acta de Reunión Extraordinaria, se evaluó entre uno de los puntos, Mandiles Descartables de las Tallas “M, L, XL” del Proveedor PERUANNABIS S.A.C., observándose que si cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas;

Que, con Informe N° 03 – 2021 – IDM – PS – GRC – HNDAC – OL – UP de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe (e) de Unidad de Programación de la Oficina de Logística del HNDAC, en atención al Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C e Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, informa los resultados de la indagación de mercado y la determinación del valor estimado, que mediante la evaluación de las Especificaciones Técnicas y la presente indagación de mercado, concluye que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición de Equipo de Protección del Personal (EPP) Mandiles Descartables talla M, L, XL, con un valor estimado de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 247 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, en atención al Informe N° 038 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, Informe N° 039 – 2021 – DAAH – HNDAC – C e Informe N° 040 – 2021 – DAAH – HNDAC – C, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que se sirva otorgar la Certificación Presupuestal con CMN N° 001381, para efectuar la Adquisición de Mandiles Descartables no estéril talla M, L, XL, (EPP), para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe de S/ 1'316,044.80;

Que, con Memorando N° 149 – 2021 – HNDAC / OEPE de fecha 19 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, emite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000044, según el siguiente detalle:

| N°       | INFORME-N°                    | CONCEPTO   | CCP N° | RB.   | EG        | MONTO        |
|----------|-------------------------------|--|--------|-------|-----------|--------------|
| 1        | 247 – 2021 – HNDAC – OL / OEA | ADQUISICIÓN DE MANDILES DESCARTABLES TALLA M, X, XL (Selección Licitación Pública) | 44     | D y T | 2.3.18.21 | 1,316,044.80 |
| TOTAL S/ |                               |  |        |       |           | 1,316,044.80 |

Que, mediante Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 23 de febrero de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, notifica la Buena Pro – Contratación Directa N° 03 – 2021 – HNDAC “Adquisición de Equipos de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19” / Ítem Único, a la Empresa PERUANNABIS S.A.C. con R.U.C. N° 20605650822, y que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008 – 2021 – PCM que proroga la emergencia sanitaria desde el 01 de febrero de



2021, deberá proveer el bien ofertado bajo las condiciones y plazos establecidos en las especificaciones técnicas;

Que, con correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, el Analista de la Oficina de Logística del HNDAC, notifica la Buena Pro – Contratación Directa N° 03 – 2021 – HNDAC "Adquisición de Equipamiento de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19 para el HNDAC", a la Empresa PERUANNABIS S.A.C., adjuntando la Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C. Asimismo, la Empresa PERUANNABIS S.A.C. responde mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021 que aceptan la Buena Pro;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 41 de fecha 25 de febrero de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 1500 unidades de Mandil Descartable Talla M, 1500 unidades de Mandil Descartable Talla L y 1500 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 25 de febrero de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 42 de fecha 27 de febrero de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 2000 unidades de Mandil Descartable Talla M, 2000 unidades de Mandil Descartable Talla L y 2000 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 27 de febrero de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 44 de fecha 05 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 10880 unidades de Mandil Descartable Talla M, 5520 unidades de Mandil Descartable Talla L y 8800 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 05 de marzo de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 46 de fecha 08 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 10560 unidades de Mandil Descartable Talla M, 4800 unidades de Mandil Descartable Talla L y 6560 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 08 de marzo de 2021;

Que, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01 – 47 de fecha 10 de marzo de 2021, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., ingresó al Almacén Central de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, 12704 unidades de Mandil Descartable Talla M, 22984 unidades de Mandil Descartable Talla L y 17284 unidades de Mandil Descartable Talla XL, el 10 de marzo de 2021;

Que, a través de Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2021, el Gerente General de la Empresa PERUANNABIS S.A.C., solicita a la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, que genere la Orden de Compra, al haber sido ganador de la Buena Pro, según Carta N° 0126 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 23 de febrero de 2021;

Que, la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, generó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161 de fecha 03 de marzo de 2021, con N° Exp. SIAF 1290, a favor de la Empresa PERUANNABIS S.A.C.;

Que, por Memorando N° 425 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 05 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, remita los Informes Técnicos Complementarios para sustentar las Contrataciones Directas por Emergencia en vía de regularización solicitadas por su jefatura;



Que, mediante Memo N° 055 – 2021 – DAAH – HN.DAC.C de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, emite Informe Técnico Complementario para sustentar las Contrataciones Directas por Emergencia en vía de regularización, concluyendo lo siguiente:

- “ 2.1. *En base a lo analizado, en el marco de la pandemia COVID – 19 que asola nuestro país y teniendo en cuenta que es el Gobierno Regional del Callao con la Resolución Ejecutiva Regional N° 075 – 2020 de fecha 07 de abril de 2020; ha designado para la atención prioritaria de los pacientes enfermos por la pandemia COVID – 19 en la Región Callao al Hospital Daniel Alcides Carrión, es necesaria la contratación para la adquisición de Equipamiento de Protección de Personal (EPP) Respiradores N 95, Camas camillas multipropósitos, mandiles y mamelucos descartables que proporcione como mínimo la misma protección, para el uso por parte de los trabajadores de la salud que atienden a los pacientes enfermos con la pandemia COVID – 19.*
- 2.2. *La contratación para la adquisición de Equipamiento de Protección de Personal (EPP) Respiradores N 95, camas camillas, mandiles y mamelucos descartables que proporcione como mínimo la misma protección, para el uso por parte de los trabajadores de la salud que atienden a los pacientes enfermos con la pandemia COVID – 19, se encuentra en conformidad con lo señalado en el numeral 19 de la “Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.”*

Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 28 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 37644 unidades de Mandil Descartable Talla M, por un monto total de S/ 447,963.60 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;

Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 29 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 36804 unidades de Mandil Descartable Talla L, por un monto total de S/ 437,967.60 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;

Que, la Empresa PERUANNABIS S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° E001 – 30 de fecha de emisión 10 de marzo de 2021, a nombre del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la adquisición de 36144 unidades de Mandil Descartable Talla XL, por un monto total de S/ 430,113.60 (Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Trece con 60/100 Soles), según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000161;

Que, por Informe N° 452 – 2021 – OL – OEA – HNDAC – C de fecha 12 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, para la inclusión de tres (03) procedimientos;

Que, mediante Formato N° 30 de Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HNDAC, da conformidad de la prestación de suministro de bienes entregados por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., de Mandil Descartable talla M, L, XL, por un monto total de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);



Que, con Informe N° 073 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, informa al Director General, que considera viable modificar el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión V.3 correspondiente al año fiscal 2021, debiéndose incluir el procedimiento de selección "Adquisición de Cama Camilla Multipropósito en el Marco de la Emergencia COVID – 19", la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) traje de seguridad o mameluco en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19" y la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19", tal como se detalla en el Anexo N° 01 del Informe N° 452 – 2021 – OL – OEA – HNDAC – C;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043 – 2021 – HNDAC – DG de fecha 16 de marzo de 2021, se resuelve: "(...) **MODIFICAR** el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao para el Ejercicio Fiscal 2021 (Versión 03); debiendo incluir los siguientes procedimientos de selección: Contratación Directa para la "Adquisición de Cama Camilla Multipropósito en el Marco de la Emergencia COVID – 19", la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) traje de seguridad o mameluco en el marco de la situación de emergencia COVID – 19" y la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) Mandiles descartables en el marco de la situación de emergencia COVID – 19", detallado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución (...)"

Que, por Memorando N° 410 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 16 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, solicita al Coordinador del Equipo de Almacén informar sobre las Órdenes de Compra N° 0000011 – N° 0000149 – N° 0000161 y N° 0000168, correspondientes a la Contrataciones Directas del 2021;

Que, con Informe N° 96 – 2021 – EAC – OL – HNDAC de fecha 17 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Almacén de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, informa sobre las Órdenes de Compra N° 0000011 – N° 0000149 – N° 0000161 y N° 0000168, correspondientes a la Contrataciones Directas del 2021; indicando que las especificaciones técnicas se encuentran en los expedientes originales de las órdenes de compra, en atención al Memorando N° 410 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C;

Que, por Informe N° 497 – 2021 – OL – OEA / HNDAC – C de fecha 18 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por Contratación Directa para "Adquisición Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19";

Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Numeral 1, Número 003 – 2021 – GRC / HNDAC / OL de fecha 18 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 6.4. del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Expediente, "Adquisición de Equipos de Protección (EPP) Mandiles descartables en el marco de la situación de emergencia COVID – 19" por el monto de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 028 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 22 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, concluyendo que es necesario realizar la regularización de la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19", por el monto total de S/



1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), cuya prestación fue realizada por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605650822, dicha contratación está enmarcada en el Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y Decreto Supremo N° 031 – 2020 – SA, la misma que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud del personal del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y conforme al Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 su regularización es dentro del plazo máximo de 30 días hábiles. Asimismo, recomienda que, la Oficina de Asesoría Legal emita el Informe Legal y el Titular de la Entidad la Resolución que aprueba la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos antes indicada;

Que, con Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 15 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre las observaciones de los expedientes de Contrataciones Directas remitidas con el Informe N° 570 – 2021 – HNDAC – OL / OEA;

Que, a través del Memorando N° 213 – 2020 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, que se tomó conocimiento del Informe N° 839 – 2021 – HNDAC – OL / OEA, por lo que solicita ordene a quien corresponda, subsane las observaciones presentadas mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;

Que, con Informe Técnico N° 45 – 2021 – OL – HNDAC – C de fecha 28 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, concluyendo que es necesario realizar la regularización de la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – MANDILES DESCARTABLES", por el monto total de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), cuya prestación fue realizada por la Empresa PERUANNABIS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605650822, dicha contratación está enmarcada en el Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y Decreto Supremo N° 031 – 2020 – SA, la misma que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud del personal del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y conforme al Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 su regularización es dentro del plazo máximo de 30 días hábiles. Asimismo recomienda que, se remita el presente informe con sus anexos a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que elabore su respectivo Informe Legal sobre hechos suscitados, acto seguido se apruebe la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – MANDILES DESCARTABLES ANTE EL BROTE DE LA SEGUNDA OLA COVID – 19", de acuerdo al siguiente detalle: Empresa PERUANNABIS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20605650822, y un valor estimado de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 991 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 30 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, se dirige al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención al Memorando N° 213 – 2020 – HNDAC – OAJ, y posterior a la subsanación del informe, remite los expedientes de Contrataciones Directas, los mismos que se encuentran con la documentación pertinente y establecida en el SEACE para la aprobación por parte del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorando N° 243 – 2021 – OAJ – HNDAC de fecha 07 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración, que en atención al Informe N° 991 – 2021 – HNDAC – OL / OEA, se observa que no se ha realizado la subsanación y precisiones que se solicitó mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;



Que, con Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL– OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, emite Informe Técnico, en atención a las observaciones formuladas mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ, vierte las siguientes conclusiones:

- “ 4.1. De las Observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que cada una de ellas ha sido desarrollada en el presente informe, acompañada de los documentos que lo sustentan y obran en el expediente de contratación directa, por lo que no se debería poner mayor dificultad y proseguir con la regularización correspondiente, a través de acto resolutivo que determine la aprobación del expediente de contratación por parte del titular de la entidad, conforme lo precisa la ley.
- 4.2. Del Oficio N° D000244 – 2020 – OSCE – DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye que: “El Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la contratación directa por situación de emergencia, una vez vencido el plazo, aún si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, debiendo la entidad cumplir igual con la regularización, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por incumplimiento de realizar dicha regularización legal, maxime aún si el proveedor realzo la entrega del bien y/o servicio.
- 4.3. El órgano encargado de las contrataciones comunica de las acciones adoptadas para la regularización del expediente de contratación N° 003 – 2021 – HNDAC, habiendo cumplido con las actuaciones preparatorias establecidas por la Ley de Contrataciones y su reglamento para ser elevado al GOREC, para su aprobación y posterior registro al SEACE, conforme se aprecia del expediente y de la aclaración de las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica.”

Que, con Memorando N° 285 – 2021 – OAJ – HNDAC de fecha 14 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, comunica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que en atención al Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL– OEA / HNDAC – C, se observa que no se ha realizado la subsanación y precisiones que se solicitó mediante Memorando N° 188 – 2021 – HNDAC – OAJ;

Que, mediante Informe N° 1357 – 2021 – HNDAC – OL / OEA de fecha 17 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que han procedido a fedatear los documentos que se encontraban en copia simple de la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC “Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP), Mandiles Descartables en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19”, por lo que devuelve el Expediente con toda la documentación pertinente dentro de un proceso de contratación directa;

Que, a través del Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, concluye que considera que resulta viable la Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC para la “Adquisición de Equipo de Protección (EPP), MANDILES DESCARTABLES en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19”, por el monto de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles), en virtud al Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL– OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Logística, por situación de Emergencia, Acontecimientos Catastróficos, se encuentra en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF, el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 y el Comunicado N° 011 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;



Que, por Oficio N° 1728 – 2021 – DG – OAJ – HN.DAC.C de fecha 22 de junio de 2021 (H.R. N° SGR – 010738), el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ, con la finalidad de solicitar la aprobación del Proceso de Selección por Contratación Directa N° 003 – 2021 – HNDAC para la "Adquisición de Equipo de Protección (EPP) MANDILES DESCARTABLES en el Marco de la Situación de Emergencia COVID – 19", mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao, por situación de Emergencia, por la Causal de Acontecimiento Catastrófico, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF, el Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 y el Comunicado N° 011 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 787 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 13 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo antes expuesto y contando con Informe Técnico N° 45 – 2021 – OL– HNDAC – C de fecha 28 de abril de 2021 y el Informe Técnico N° 53 – 2021 – OL– OEA / HNDAC – C de fecha 01 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Informe N° 216 – 2021 – HNDAC – OAJ de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, este Despacho es de opinión que: resulta procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003 – 2021 – HNDAC PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19"** por la suma de S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles) en vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

**DICTAMINA:**

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa N° 002 – 2021 – HNDAC, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (EPP) MANDILES DESCARTABLES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COVID – 19”**, por la Suma de **S/ 1'316,044.80 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con 80/100 Soles)** en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”* y modificado por el Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao de la DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

